

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00457-00.

Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan, además de las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que a obligación sea expresa, clara y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Además de lo anterior, se tiene que la legislación sustantiva comercial ha nominado unos documentos a los que se les ha atribuido el rango de Títulos Valores y/o ejecutivos, cuentan con una calidad especial que redundo en que de él se deriven derechos reales que propician la acción que se invoca dentro de estas diligencias, pero así mismo, para cada uno de ellos se establecieron una serie de requisitos que norman dicha posibilidad.

Analizado el título base de la ejecución, y el libelo de la demanda, se evidencia que la obligación de la cual se pretende su cumplimiento forzoso es sobre un acta de conciliación; no obstante revisada se encuentra que adolece de algunos de los requisitos arriba señalados, es decir, de exigibilidad y claridad, puesto que al analizar el mismo, se constata que la sumas de dinero que se pretenden ejecutar no son claras ni exigibles de la manera que se solicita, nótese que en dicho acuerdo de voluntades se basó en traspaso de bienes, es decir que se estaría cambiando los términos de aquel acuerdo de conciliación careciendo del requisitos de exigibilidad, pues otros son los términos.

Así las cosas, y en tales circunstancias no es viable librar la orden de pago solicitada, por falta de documento que contenga los requisitos previstos por la normatividad para ser considerado como título ejecutivo.

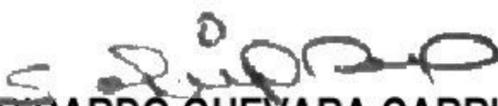
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda ejecutiva instaurada por ALFOREQUIPOS DEL CARIBE SAS y otros contra PRABYC CONSTRUCCIONES SAS.

SEGUNDO: De ser necesario y/o procedente devuélvase el archivo digital a quien lo aportó sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2023-457 -1 folios-)

ypg